

LA INFLUENCIA DE LA ESCUELA SUIZA DEL DERECHO NATURAL EN LA FORMACION DE LA DOCTRINA SOBRE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN ESPAÑA

Antonio Alvarez de Morales

Profesor de Historia del Derecho
Universidad Autónoma de Madrid

"TEMAS DE DERECHO" agradece al profesor Antonio Alvarez de Morales su autorización para publicar esta ponencia, que fue presentada por él al Congreso II Bicentenario de la Revolución Francesa, Les droits de l'homme, Paris, 19 - 21 de septiembre de 1988.

Se puede hablar de una tradición suiza romanda del Derecho natural a comienzos del siglo XVIII en relación directa con el florecimiento de la escuela alemana del Derecho natural moderno, que se desarrolla sobre todo en las universidades alemanas. Gracias al impulso del célebre jurisconsulto y traductor Jean Barbeyrac.

Constituyen sus principales caracteres su claro enraizamiento en la tradición reformada. Surgida en los medios del **Refugio**, ya sea a consecuencia de la revocación del Edicto de Nantes en Francia del primer Refugio italiano, el movimiento del pensamiento jurídico y político que aparece en la Suiza romanda a comienzos del siglo XVIII está estrechamente ligado a las academias reformadas suizas. A diferencia de la escuela francesa del Derecho natural, es profundamente cristiano, lo que destaca especialmente en toda la obra de Barbeyrac, al que podemos considerar el fundador de la escuela, y en el publicista que más hizo por difundir las ideas de la escuela, Felice, cuya edición de la Enciclopedia tratará de imponer un correctivo cristiano a la empresa racionalista de Diderot y D'Alembert.

Primera corriente del Derecho natural de expresión francesa ¹, se caracteriza también por su fuerte permeabilidad a las corrientes filosóficas del siglo. No se trata tanto de la marca dejada en los pioneros de la escuela romanda por los fundadores de la escuela del Derecho natural moderno Grocio y Puffendorf, entre otros, como por la dejada por las corrientes filosóficas de origen inglés o alemán, por el empirismo de Locke y el eudemonismo de Thomasius, sensibles, de un lado, en Barbeyrac y, de otro, en Burlamaqui, o por el realismo metafísico de Leibniz y de Wolff, claramente perceptible en el mismo Burlamaqui y en Vattel. Tributaria de diversas corrientes, tanto como de modas filosóficas del siglo, como lo atestigua su receptividad a la moda efímera del wolffismo, la escuela romanda del Derecho natural se encuentra participando en la historia natural de la Europa de las luces en el destino mismo de Suiza **-Helvetia mediatrix-**, como lo testimonian obras y empresas tan ricas en consecuencias. Lugar clave de Europa, como lo destacó Hans Thieme en su estudio sobre el Derecho natural y la historia del Derecho privado europeo, Suiza romanda está incluso en el primer lugar por la intensidad de su vida cultural, en donde las Academias reformadas de Lausana y Ginebra y los círculos culturales de Neuchâtel aparecen como núcleos privilegiados.

Barbeyrac y Burlamaqui, los dos fundadores de la escuela romanda y sus dos figuras más destacadas, tributarios de las posiciones filosóficas y jurídicas de Puffendorf y Thomasius, y sus mediadores cerca del público letrado de cultura francesa y anglosajona, pertenecen ante todo a la corriente de comentaristas de Grocio y Puffendorf, tan importante en Alemania en aquella época, en tanto que sus discípulos y vulgarizadores, Vattel y otros, se definen en primer lugar en relación a las corrientes más recientes del leibnizismo y el racionalismo wolffiano.

Las teorías políticas de los principales representantes de la escuela romanda del Derecho natural -la doctrina del contrato social a la del derecho de resistencia y la teoría de las libertades individuales a la de la igualdad de soberanía de todos los Estados-

1. En Francia no se crean cátedras de Derecho Natural y de Gentes hasta 1774, en que aparece una en el Colegio de Francia. Vid. J. PROUST: *Diderot et l'Encyclopedie*, Paris, 1962, y A.J. ARNAUD: *Les origenes doctrinales du Code civil francais*, Paris, 1969.

han obtenido recientemente preferente atención, aunque no en su relación con España, a pesar de que se cuenta un español entre sus filas ².

SU INTRODUCCION EN ESPAÑA

Todos estos autores son introducidos en España, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, siguiendo una moda europea de interés por el Derecho natural y de gentes. Su éxito en España se explica por las mismas causas que en el resto de Europa, sus obras eran las más adecuadas para divulgar unos conocimientos e ideas sobre los que se proyectaba gran interés en aquellos momentos. No supuso un obstáculo serio el que fueran condenados por la Inquisición e incluidos en el Índice de Libros Prohibidos. Los tres testimonios que tenemos nos hablan de una amplia difusión no sólo de estos autores suizos, sino de los autores, fundamentalmente alemanes, de los que ellos dependen, también incluidos en el Índice ³.

2. Se trata de Jacinto Bernal de Quirós, ex jesuita convertido al protestantismo que enseñó historia y derecho eclesiástico en la Academia de Lausana entre 1752 y 1758, y que dejó entre otros manuscritos unos "Elementos del Derecho natural", cuyo texto se encuentra en Biblioteca Cantonal Vandoise, Ms. T 77. Una breve biografía de este personaje hay en la "Enciclopedia Universal Ilustrada" de Espasa-Calpe, tomo XLVIII, 1922, pág. 1453. Alfred DUFOUR escribe que es italiano, probablemente por un error inadvertido, pues se refiere a esta biografía incluida en la "Enciclopedia" de Espasa-Calpe. Vid. "Le mariage dans l'école romande du droit naturel aux XVIII siècle", Georg. Ginebra, 1976, pág. 5 y nota 21.

3. Puede consultarse el libro de M. DEFURNEAU: "L'Inquisition espagnole et les livres françaises au XVIII", París, 1963. Pero hay que advertir que el autor guiado de un feroz chovinismo y obsesionado con mostrar la influencia francesa en España en esta época, engloba a estos autores suizos a los que nos referimos entre los autores y libros franceses, sólo porque sus obras las publicaron en francés, idioma de la Suiza romanda, sin tener en cuenta que son autores ajenos al medio cultural francés y que publicaron sus obras fuera de Francia.

La Inquisición española no inició su acción contra las doctrinas del Derecho natural de origen protestante hasta el siglo XVIII, probablemente porque hasta entonces no tuvo conocimiento de ellas. Así, Grocio, "historiador, poeta, teólogo de secta incierta", no fue incluido en el Índice de Libros Prohibidos hasta 1732, y "Le Droit de la nature et des gens" y "Les Devoirs de l'homme et du citoyen", de PUFFENDORF, en la traducción al francés de BARBEYRAC, no aparece condenada hasta 1742. En 1756 son examinadas otra vez sus obras en su versión original latina y también condenadas, y en 1787 se renueva la prohibición. En 1756 también se condenó a Burlamaqui y en 1779 a Vattel y a Felice. Todo lo cual no fue obstáculo para que las universidades recomendaran estos textos en los planes de estudios realizados a partir de la reforma de 1770.

En el Índice los Libros Prohibidos aparecen:

BURLAMAQUI: "Principes de Droit Politique", Amsterdam, 1751. Es incluido en el Índice en 1756 y 1779.

Además, para superar estas prohibiciones fue normal acudir a dos expedientes: uno, hacer ediciones en España de estas obras convenientemente expurgadas de aquellos pasajes que resultaban más condenables, que solían ser ataques a la Iglesia católica, defensa de la libertad de religión o de conciencia. Y el otro, traducir estas obras presentándolas como propias, con algunos cambios que convertían a sus autores no sólo en traductores simples, sino en adaptadores.

El momento más importante de la difusión de estos autores fue la reforma universitaria iniciada tras la expulsión de los jesuitas, que derivó en la reforma de los planes de estudio, lo que facilitó el que algunas instituciones docentes incluyeran la nueva disciplina del Derecho natural y de gentes en su plan ⁴. Pioneros de esta iniciativa fueron los Reales estudios de San Isidro de Madrid, establecimiento docente novedoso creado sobre la base del antiguo Colegio Imperial de los jesuitas, y sin duda tuvo la cátedra de Derecho natural y de gentes más penosa en toda España. También en Madrid funcionó otra en el Seminario de Nobles, a la que aspiró Cañuelo, el célebre editor de **El Censor**, el periódico más crítico que se publicó en España en aquellos años ya prerrevolucionarios. También funcionó en las Facultades de Leyes de las Universidades de Valencia, Oñate y Granada; las de Sevilla, Santiago y Zaragoza la incluyeron en sus nuevos planes de estudio, pero no parece que llegaron a funcionar efectivamente ⁵.

Los autores de la escuela suiza que más se difundieron en España fueron Barbeyrac, Burlamaqui, Vattel y Felice. Algunas precisiones sobre ellos y sus obras conviene que sean dadas ⁶.

FELICE: "Leçons de droit de la nature et des gens", Yverdon, en 1779. VATTEL: "Le droit de gens ou Principes de la loi naturelle", Londres, 1758, en 1779. PUTTENDORF: "Devoirs de l'homme et le citoyen", es decir en la traducción de BARBEYRAC, pero luego también se incluye la edición original en latín.

4. A. ALVAREZ DE MORALES: "La ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII", 4a. ed. Madrid, 1989.

5. Pero en otras universidades, aunque no hubiera cátedra, los alumnos también seguían esta moda, así tenemos por ejemplo el caso de un estudiante de la Universidad de Valladolid que publica unas "Assertionis iuris naturalis et gentinum publice discutiendae", en 1769, dedicadas al conde de Aranda, entonces Presidente del Consejo de Castilla.

6. La bibliografía sobre estos juristas suizos es amplia, destacamos los siguientes trabajos sobre Vattel: E. BEGUELIN: "En souvenir de Vattel", en "Recueil de travaux offerts par la Faculté de Droit de Neuchâtel à la société suisse des juristes", Neuchâtel, 1929, pág. 335; P. GUGGENHEIM: "Emer de Vattel und das Völkerrecht, Einleitung zum Droit de Gens ou Principes de la Loi naturelle, Klassiker des Völkerrechts", tomo

Jean Barbeyrac (1674-1744) nació en Beziers, en el seno de una familia protestante. Estudia en Montpellier, pero la revocación del Edicto de Nantes le obliga a abandonar Francia y se instala en Lausana, donde sigue sus estudios en la Academia y completa su formación teológica en la Academia de Ginebra. Obligado a un nuevo exilio, marcha a Berlín y después a Frankfurt del Order, donde termina sus estudios. En 1697 es nombrado profesor de lenguas clásicas en el colegio francés de Berlín, a la vez que se dedica a sus estudios de Derecho natural, traduciendo y anotando **De Jure Naturae et gentium**, de Puffendorf, al que pone un monumental prefacio, y el **De Officio Hominis et Civis** (1707). En 1710, la Academia de Lausana le nombra profesor de Derecho natural, Derecho romano e Historia, inaugurando la cátedra con un **Discours sur la dignité et utilité du Droit et de l'Histoire**.

También traducirá **De Jure Belli ac Pacis**, de Grocio. En 1717 pasará a la Universidad de Groningen, donde morirá en 1744. Allí publicará su **Traité de la Morale des Pères de l'Eglise** (1728) y traducirá el **Traité philosophique des lois naturelles**, de Cumberland.

Jean Jacques Burlamaqui (1694-1748) nació en Ginebra, de una familia del Refugio italiano originaria de Lucca; hizo brillantes estudios en la Academia de Calvino, consagrándose al estudio de la filosofía y la jurisprudencia. Abogado desde 1716, se dedica a la enseñanza, dando lecciones particulares a hijos de nobles familias; esto le sirve para obtener en 1720 el nombramiento de profesor honorario en la Academia de Calvino. Viaja a Inglaterra y los Países Bajos, siendo especialmente significativa para su evolución intelectual su estancia en Groningen con Barbeyrac. En 1723 es nombrado profesor de Derecho natural y civil; enseña así, por un lado, el Derecho natural según el **De Officio Hominis**

III, Tubinga, 1959; J.J. MANZ: "Emer de Vattel, Versuch einer Würdigung, unter besonderer Berücksichtigung der individuellen Freiheit und der souveränen gleichheit", Zurich, 1971.

Sobre Barbeyrac, PH. MEYLAN: "Jean Barbeyrac (1674-1744) et les débuts de l'enseignement du droit dans l'ancienne Académie de Lausanne. Contribution a l'histoire du Droit naturel", Lausanne, 1937.

Sobre Burlamaqui, R.F. HARVEY: "J.J. Burlamaqui, a Liberal Tradition in English Constitutionalism", Chapell Hill, 1937; B. GAQUEBIU: "Burlamaqui et le Droit naturel", Ginebra, 1944.

Sobre De Felice, T.R. CASTIGLIONE: "F.B. De Felice tra Voltaire e Rousseau", en "Studi di letteratura, storia e filosofía in onore de Bruno Revel", Florencia, 1965, págs. 164 y s.

et civis, de Puffendorf, y el Derecho romano siguiendo la **Insti-tuta**. Miembro del Consejo de los Doscientos durante su estancia en Inglaterra, después del Consejo de los Sesenta, interviene activamente en la política ginebrina en la crisis de 1734. A continuación se traslada a la corte de Landgrave de Hesse-Kassel para encargarse de la educación del príncipe heredero. Prosigue su enseñanza jurídica hasta 1739. En 1742 es nombrado miembro del pequeño consejo, al que pertenecerá hasta su muerte en 1748. Su obra es esencialmente póstuma y comprende los **Principes du Droit naturel**, que publicó un año antes de su muerte; los **Principes de Droit politique**, que se publicaron en 1751; los **Principes de Droit de la nature et des gens** con su continuación, publicados por De Felice en Yverdon en ocho volúmenes entre 1766 y 1768, y los **Elements du Droit naturel**, aparecidos en 1775.

Emer de Vattel (1714-1767) nació en Couvet (Neuchâtel); hijo de un pastor, también él inició estudios de teología, pero desde su traslado a Ginebra en 1733 se inclina por los estudios jurídicos, convirtiéndose en discípulo de Burlamaqui. Publica unos artículos en el **Mercure Suisse** defendiendo la filosofía de Leibniz y de Wolff dedicado a Federico II, que acababa de llamar a este último a la Universidad de Halle. Marcha a Berlín, pero no encuentra allí el acomodo al que aspiraba, por lo que se traslada a Dresde y luego a Neuchâtel, donde escribe su **Loisir philosophique** (Dresde, 1747), a la espera de que le llamen de la corte de Sajonia; por fin, entra al servicio de ésta y es nombrado ministro residente de Federico Augusto, rey de Polonia y elector de Sajonia, en la República de Berna. Vuelve pronto a Neuchâtel, donde prosigue sus tareas científicas y donde publica sucesivamente **Poliergie, Droit des Gens ou Principes de la Loi Souverains** (3 vols., Londres - Neuchâtel, 1758), **Questions de Droit naturel** y **Observations sur le Traité du Droit de la Nature**, de M. le baron de Wolff (Berna, 1762), que es un comentario del **Jus Naturae**, de Christian Wolff. Su **Droit de gens** le dio una gran reputación y provocó que fuera llamado de nuevo a Dresde, en donde fue promovido al rango de consejero privado del príncipe elector encargado de los asuntos exteriores en 1760. Muere, finalmente, en Neuchâtel, adonde se había retirado muy enfermo en 1767.

Fortuné Barhélemy de Félice (1723-1789), nació en Roma, donde inició sus estudios, que luego continuó en Brescia. De vuelta a Roma, enseña filosofía y difunde las ideas de Leibniz y Newton. Su reputación le lleva a ser nombrado profesor de la Universidad

de Nápoles de Física Experimental en 1746. Rechaza un obispado para consagrarse a la vida científica, pero poco después sus relaciones con una mujer cambian totalmente su vida y le obligan a abandonar Italia y establecerse en Berna en 1757, donde sostiene una interesante tesis sobre la física de Newton. Abandona el catolicismo para ingresar en una secta religiosa de Berna y publica dos revistas para dar a conocer la literatura italiana en Europa. No consigue la cátedra de Filosofía de la Academia de Lausana y se instala en Yverdon en 1762, en donde se convierte en librero e impresor, publicando más de 300 volúmenes, entre ellos **Les Principes du Droit de la Nature et de Gens**, de Burlamaqui, y sus propias **Lecons du Droit de la Nature et de Gens** (4 vols., 1769), y una reedición reelaborada y completada por él mismo en la Enciclopedia de Diderot y D'Alembert, que aparecerá en 58 volúmenes entre 1770 y 1780, y el **Code de l'Humanité** (13 vols., 1778).

De todos estos autores, vamos a fijarnos especialmente en Vattel, por la circunstancia de que su obra fundamental fue incluso traducida y editada en España, aunque de una forma subrepticia, típica de aquella época, como ya hemos dicho. Primero resumiremos las ideas originales de Vattel y luego su adaptación en España.

VATTEL

Los teóricos del Derecho natural y de gentes (Grocio, Puffendorf, Wolff) colocaban en el origen de las sociedades la edad de oro para representarlas a continuación como el ideal a los pueblos al término de su evolución.

Vattel se esfuerza en ayudar a la humanidad, que ha perdido la felicidad, a encontrarla. Su filosofía es la de Leibniz, filosofía optimista que propone al hombre como objetivo la perfección, es decir, el desarrollo de su ser, y como resultado la felicidad. La filosofía de Leibniz conduce a Vattel. Las naciones o Estados son cuerpos políticos, sociedades de hombres unidos y juntos para procurar su salvación. El objetivo del Estado es la felicidad del pueblo y no la del príncipe. Una nación es un ser determinado por sus atributos esenciales, que tiene su naturaleza propia y que puede actuar convenientemente conforme a esta naturaleza. Un ser moral no está obligado hacia sí mismo. La perfección de una nación se encuentra en lo que le hace capaz de obtener el fin de la sociedad civil. El objetivo o el fin de la sociedad civil es procurar a los ciudadanos todas las cosas de las

que ellos tienen necesidad para su felicidad. Aunque Wolff y, por supuesto, Grocio habían admitido la existencia de reinos patrimoniales, Vattel, desde el prefacio de su obra, rechaza como absurda la idea de un Estado patrimonial y afirma la personalidad y soberanía del Estado frente a la personalidad y soberanía del príncipe.

Dueña de su Constitución, la nación tiene el derecho de cambiarla, quedando a salvo la libertad de los disidentes para expatriarse. Al fundar el Estado en un contrato, liga la propia felicidad del hombre a la de la patria, Vattel deduce con toda su fuerza los principios esenciales que determinan la nacionalidad de los individuos. Liberal, humano, Vattel, cuya filosofía política es la felicidad, deduce del contrato social todas las consecuencias que la lógica exige. Por eso afirma rotundamente que todo hombre tiene derecho a abandonar su país para establecerse en otro lugar.

Al absolutismo, del que la obra de Grocio está aún impregnado, opone un liberalismo con buena vitola. A los rigores de un derecho anterior, cruel, opone una concepción más dulce y más generosa del derecho de la guerra.

Numerosas veces editado, traducido, citado, Vattel tuvo un éxito igual al que en su momento tuvo Grocio. A pesar de la diferencia de su genio, Vattel no pasa de ser un adaptador de Wolff, pero su habilidad para ello coloca al adaptador y adaptado en el primer lugar de la doctrina y la jurisprudencia del Derecho internacional. Sin embargo, no deben olvidarse algunas de sus ideas originales que añade a su obra de adaptador; él es el primero entre los autores del Derecho de gentes que da del Estado moderno la concepción clara y completa de una patria verdaderamente libre, fundada en la adhesión de sus miembros sin tiranía alguna; incluso es uno de los primeros que muestra, en el Derecho público interno, el Estado moderno, concebido no solamente como mantenedor del orden, sino como promotor de la felicidad. Toda esta parte de la obra de Vattel es una verdadera conquista.

Finalmente, debemos destacar su idea, deducida de la equidad de los hombres, de la igualdad de las naciones, recogida por Wolff. Miradas como personas que viven en el estado de naturaleza, las naciones son tan naturalmente iguales como los hombres.

LA TRADUCCION POR OLMEDA DE VATTEL

José Olmeda y León⁷, el traductor de Vattel, pertenecía a la élite colegial que tradicionalmente había dominado la Universidad española desde el siglo XVI; era caballero de la Orden de Santiago y colegial huésped en el Mayor de Cuenca de la Universidad de Salamanca⁸. Su obra apareció en 1771 y la tituló **Elementos de Derecho público de la paz y de la guerra, ilustrados con noticias históricas, leyes y doctrinas del Derecho Español**⁹. El hecho de que, por consiguiente, diese un título original a su obra distinto del de Vattel indica que Olmeda perseguía por lo menos tres fines con su actitud: primero, aparecer como autor original; segundo, disimular que había traducido a Vattel, autor incluido en el Índice de Libros Prohibidos de la Inquisición española, y tercero, se dejaba llevar por la moda imperante ya en España en aquel momento de disertar sobre temas internacionalistas, lo que motivó que Cadalso, al publicar sus "Eruditos a la violeta" al año siguiente, incluyera a los internacionalistas entre estos eruditos¹⁰. Pero quizá el mejor argumento

7. Sobre Olmeda consúltese Alejandro HERRERO RUBIO: "Don Joseph de Olmeda y León", Valladolid, 1947. La obra de Vattel tendría una segunda época de gran difusión en España a comienzos del régimen liberal traducida por Lucas Miguel Gotarena en 1822 y por Manuel María Pascual Hernández en 1834.

8. Vid. ALVAREZ DE MORALES: "La Ilustración y la Reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII", 4a. ed., Madrid, 1989.

9. Aparece en la imprenta de la Viuda de Manuel Fernández, en Madrid.

10. José CADALSO: "Los eruditos a la violeta, o curso completo de todas las ciencias dividido en siete lecciones", Madrid, 1772. Vid. A. MIAJA DE LA MUELA: "Una sátira española contra los internacionalistas del siglo XVIII", en homenaje al profesor Barcia Trelles, Santiago, 1945.

Es significativo, de la moda del estudio del Derecho natural y de gentes, el enfrentamiento entre la Universidad de Zaragoza y la Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad. En 1785 la sociedad pretendió crear una cátedra de Derecho natural de gentes y la Universidad se opuso tajantemente por considerar que "una enseñanza de estas características sólo se podía dar en la Universidad y en uno de sus escritos argumentaba su oposición", pero nunca convendrá el claustro en que sea útil para los agentes y discípulos que el mismo plan habilite para asistir a esta cátedra a "cualquier persona que se presente en traje decente y observe la moderación correspondiente", pues para éstos, faltos de la previa instrucción en la Latinitad, Lógica, Filosofía Moral y Principios de Jurisprudencia de nada puede conducir el método y Doctrina de Heineccio que no escribió los "Elementos de Derecho natural y de gentes", como aparece piensan los que han formado el plan, para que cualquiera que sea pueda sacar la utilidad correspondiente a este estudio. El de las ciencias requiere principios y unos son como grados o escalas para ascender a otros. En todas las Universidades proceden exámenes de Latinitad para ser admitidos a oír Facultad los cursantes. Escribió Heineccio en latín y para entenderlo no basta el hábito o traje decente único requisito para ser admitidos los oyentes; a más de que si antes de proponer a Heineccio para la enseñanza hubiesen leído los que arreglaran el Plan, el

interés por estos temas es que precisamente en este año de 1771 se crea, al amparo de la reforma universitaria, la primera cátedra de Derecho natural y de gentes en España, concretamente en los Reales Estudios de San Isidro, y a continuación se establecería en varias Universidades ¹¹. La significación política de estas cátedras es de enorme importancia en aquellos años, como hemos expuesto en otro lugar, y explica las vicisitudes que sufrieron hasta su supresión por Godoy en el marco de las medidas adoptadas para frenar la influencia de la Revolución Francesa en España.

Puede llamar la atención, a pesar de que, como decimos, la publicación de Olmeda se inscribe en una moda, que su obra tuviera escasa repercusión desde el primer momento de su publicación. Es significativo que en ninguna cátedra de Derecho natural y de gentes se considerara su utilización, en beneficio de los autores más utilizados que fueron el alemán Heineccio ¹² y el italiano Almici ¹³, junto a otros. Puede ser que en ello influyeran las actitudes personales más o menos arbitrarias de los profesores de esta nueva disciplina, pero no deja lugar a dudas de la escasa atención que se le prestó en un momento en el que, como decimos, los libros sobre estos temas abundaban.

Prólogo de dicha obra de los "Elementos de Derecho natural y de gentes", y el de las "Prelecciones de Puffendorf" y otras del mismo autor, verían que ninguna de las utilidades que se proponen y resultan al hombre cristiano ni civil de este estudio son compatibles con el Plan propuesto por la Real Sociedad, siendo lo más de admirar en este cuerpo patriótico que el fundamento de la Sociedad Civil, obligaciones de los que la componen, potestad suma de los soberanos, Derechos Majestáticos y demás materias que componen los elementos del Derecho de gentes deben tratarse y enseñarse a discípulos de esta clase bajo su régimen, gobierno y autoridad; vid. J. GARCIA LASAOSA: "Oposición de la Universidad de Zaragoza al establecimiento de nuevas cátedras por parte de la Sociedad económica aragonesa", en Simposio sobre el P. Feijoo y su siglo, Oviedo, 1983, pág. 512.

11. La Ilustración y la Reforma..., cit.

12. La obra HEINECCIO fue la más utilizada en los primeros años de estas cátedras, pues fue adaptada y publicada en Madrid por el catedrático de Derecho Natural de los Reales Estudios Marín y Mendoza. Este autor alemán y su obra estaba también incluido en el Índice, por lo que Marín publicó su obra convenientemente expurgada, sin embargo, la enseñanza en estas cátedras por este libro fue denunciada, por lo que el inquisidor general Abbad y Lasierra pretendió salvar las cátedras imponiendo como libro de texto el de Almici, autor católico, a pesar de todo las cátedras, como hemos dicho, fueron suprimidas poco después. Véase la versión de Marín y Mendoza, se titulaba "Elementa iuris naturae et gentium castigati onibus ex Catholicorum doctrine et iuris aucta", Madrid, 1776. En 1789 apareció una segunda edición. Marín publicó además una "Historia del Derecho natural y de gentes", Madrid 1776.

13. ALVAREZ DE MORALES: "La difusión del Derecho natural en el siglo XVIII". La obra de Almici en "Una oferta científica iushistórica internacional al doctor J.M. Font i Rius por sus ochos lustros de docencia universitaria", Barcelona, 1985, págs. 21 y s.

Como era habitual en el siglo XVIII, Olmeda no se limita a traducir literalmente la obra original de Vattel; unos cambios eran necesarios, porque se referían a los pasajes más conflictivos de la obra de Vattel sobre la Iglesia católica y que habían significado la condena del libro por la Inquisición; otros resulta más aleatoria la necesidad de cambiarlos y no resultan especialmente significativos, pues Olmeda no era ninguna lumbrera y su aportación personal al Derecho natural y de gentes es insignificante. Es significativo que no tiene para nada en cuenta a los internacionalistas españoles del siglo XVI.

Vattel defiende la tesis del estado de naturaleza, común a toda la escuela del Derecho natural protestante, y de su inevitable consecuencia, el pacto social. "Como la nación se compone de hombres naturalmente libres e independientes que vivían juntos en el estado de naturaleza, antes de establecer las sociedades civiles, debemos considerar a las naciones o estados soberanos como a otras tantas personas libres que viven entre sí en el estado de naturaleza. En el Derecho natural se prueba que todos los hombres gozan por la naturaleza de una libertad e independencia que no pueden perder sin su consentimiento. Los ciudadanos no la disfrutan plena y absoluta en el Estado porque la han sometido en parte al monarca, pero el cuerpo de la nación o el Estado permanece absolutamente libre e independiente de las naciones extranjeras y de todos los demás hombres mientras no se someta a ellas voluntariamente". Como se ve en estas líneas, Vattel no sólo se anticipa a Rousseau, sino que va más lejos que éste. Olmeda es menos terminante y neutraliza el pactismo con su proclamación de la sociabilidad natural del hombre, y añade de su propia cosecha frases como ésta: "El hombre desnudo de bienes, destituido de medios y falto de muchas cosas necesarias para la vida se puede considerar en la primera edad del mundo como un habitante en el desierto, acompañado sólo de la luz de la razón, y de la Divina Providencia que invisiblemente le asiste, dejando obrar las segundas causas que le rodean; su primera ocupación sería satisfacer sus necesidades, bien presto procuraría explicar con gritos las impresiones de placer y de dolor con que se hablaba. Ved aquí su primera lengua que juzgando por la pobreza de algunas lenguas salvajes debe de ser muy corta y reducirse a los primeros sonidos. La compañía de sus semejantes (acaso encontrados en aquellas soledades y con las mismas circunstancias que él) le llenarían de regocijo y apego hacia ellos. Cuando los hombres más multipli-

cados comenzaran a extenderse sobre la superficie de la tierra estarían más cercanas las familias y el deseo común de poseer las mismas cosas (como la fruta del árbol, la caza, pesca y otros), excitarían en ellos (precisamente) querellas, y combates, empezando a ejercitarse la cólera y la vergüenza en los hombres. Cansados de derramar sangre, y de vivir en un continuo temor y desconfianza, consentirían al fin en perder un poco de aquella libertad natural que les era tan dañosa, y formarían sus tratados y convenciones. Ved aquí las primeras leyes: éstas era preciso encargárselas a algunos hombres para hacerlas observar: ved los primeros magistrados..."

La descripción que hace Olmeda de la vida primitiva es la de una conciencia, no la de un estado presocial más o menos idílico. Nada hay que resulte inconciliable con la Revelación. Y además se muestra decidido absolutista, condenando el regicidio y la insurrección.

Olmeda habla, como Vattel, de una sociedad natural entre los hombres, a la vez que evita cuidadosamente hablar de la misma sociedad natural como establecida entre los Estados. En esto Vattel no sigue a su maestro Wolff, que sí defendía la existencia de un Derecho internacional voluntario, derivado de la existencia de una comunidad internacional o **civitas máxima** entre los Estados instituida por la naturaleza. Aunque Olmeda no reproduce en su traducción la argumentación de Vattel, consecuencia, por otra parte, de sus doctrinas sobre el estado de naturaleza y el **factum asociationis**.

Vattel nos habla de los deberes que los hombres tienen con sus hermanos, incluso con los extranjeros. Olmeda afirma que estos deberes a quien competen es a las naciones y señala que "no hay cosa más común que socorrerse mutuamente las naciones en los frecuentes acontecimientos de terremotos, inundaciones, pestes y hambres; sin más fin que la obligación natural de la sociedad y el bien común".

El siglo XVIII es un período caracterizado por el predominio de las concepciones iusnaturalistas. Decaída la doctrina escolástica, la escuela del Derecho natural, fundada por Grocio, empieza también a declinar. El Derecho basado en la naturaleza humana ha pasado ya por los matices más diversos y contradictorios, pero subsiste la creencia en un Derecho anterior y superior al estatuido por los legisladores.

El Derecho natural impone derechos y deberes a los individuos, lo que también se aplica a las relaciones internacionales. En Wolff aparecen asentados sobre la misma base estos derechos y deberes; de aquí que traslada al terreno del Derecho internacional la distinción de los derechos fundamentales en perfectos e imperfectos. El hombre no está obligado a prestar servicio a otro, más que en tanto pueda hacerlo sin dañarse a sí mismo, y es a él mismo a quien corresponde decidir si se encuentra o no en tal caso. La obligación de prestar estos deberes de humanidad es una obligación imperfecta desprovista de sanción a la que corresponde un derecho también imperfecto.

Son derechos humanos perfectos, según Wolff, los que derivan de la obligación de vivir, de conservarse y desenvolvernse. Su característica fundamental es autorizar el ejercicio de la fuerza para su defensa en caso necesario.

Por otro lado, tenemos un derecho a la asistencia que incumbe a nuestros semejantes, pero es un derecho imperfecto, que depende de la buena voluntad del que pueda prestarla.

Vattel sigue las teorías de su maestro y afirma que "la regla general y fundamental de los deberes para consigo mismo es que todo ser moral debe vivir de una manera conveniente a su naturaleza". Olmeda, en su traducción, matiza a Vattel y expone un concepto propio de la perfección del Estado. Dice: "La multitud de individuos que componen una nación sólo se une con el fin de formar una sociedad civil, cuanto más se acerquen a este fin, será la nación más perfecta y está obligada a procurarlo por los medios posibles. El objeto principal de esta sociedad civil es procurar a todo ciudadano las conveniencias posibles para su comodidad y sosiego y hacer de modo que pueda gozar con tranquilidad lo que es suyo, y obtener justicia seguramente defendiéndolo de toda extraña violencia; cuanto más se acerque la nación a estos tan precisos fines, se debe considerar tanto más perfecta. No sólo está obligada a mirar por el bien común de toda la sociedad, sino también por el particular de los miembros que la componen, y ellos tienen derecho a ser atendidos particularmente por el mismo acto de la asociación".

EVOLUCION POSTERIOR DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES

Como es natural, la supresión de las cátedras de Derecho natural y de gentes y otras medidas tomadas para evitar la difusión de la ideología revolucionaria en España no sirvieron de nada. Las nuevas ideas políticas siguieron difundándose, y ahora además con el empuje y la evolución que le dio la Revolución Francesa; el abate Melby (**Derechos y deberes del ciudadano**) es traducido y editado en Cádiz en 1812¹⁴; pero no debe olvidarse a estos autores de Derecho natural y de gentes, que habían preparado convenientemente el camino, aunque no es extraño que Isidoro de Antillón se quejara ya en 1811, cuando se estaba elaborando la Constitución de Cádiz, a Manuel José Quintana en estos términos: "¿Qué han hecho las Cortes por la libertad civil, por la seguridad personal, por la defensa y amparo de la inocencia, por la abolición radical del poder tiránico y arbitrario, por estos bienes sin los cuales no hay patria, ni hay felicidad sobre la tierra?"¹⁵. Estos autores conocerán una segunda época de gran difusión en España en los comienzos del liberalismo, influyendo decisivamente en las primeras formulaciones de éste. Burlamaqui, Felice, etc., fueron por fin traducidos y libremente editados en España, primero durante el trienio constitucional (1820-1823) y luego tras la muerte de Fernando VII en 1833¹⁶.

14. Sobre la influencia directa ya en los años de la Revolución Francesa de las declaraciones de derechos puede verse el trabajo de Emilio LAPARRA: "Los derechos del hombre. Aceptación en España de las declaraciones francesas", en *Estudios de Historia Social*, núms. 36-37, Madrid, enero-junio 1986, pág. 103, y SAN MARTIN LOSADA: "Los derechos individuales y las Cortes", Madrid, 1929.

15. Carta de Isidoro Antillón a Manuel José Quintana sobre los medios de asegurar la libertad de los ciudadanos. Palma de Mallorca, 15 de marzo de 1811, Vid. en A: DEROZIER: "Manuel José Quintana et la naissance du libéralisme en Espagne", tomo II, apéndices, Université de Besançon, 1970, pág. 645.

16. BURLAMAQUI: "Elementos de Derecho Natural", ediciones de 1820, 1834 dos veces, 1837, 1838 y 1874. FELICE: "Lecciones de Derecho Natural y de gentes", 1836, en 1841 dos ediciones.